MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 053 -2011-MDL/GM
Expediente Nº 003172-2009
Lince, 31 MAR 2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente Nº 003172-2009 y el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Razón Social NEXTEL DEL PERÚ S.A., representado por Miguel Humberto Cassinelli Ledgard, interpone Recurso de Apelación contra la; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 02 de febrero del 2011, el administrado Razón Social NEXTEL DEL PERÚ S.A., representado por Miguel Humberto Cassinelli Ledgard, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Nº 029-2011-MDL-GDU de fecha 31 de enero del 2011, que declara inadmisible el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Sanción Administrativa Nº 00285-2009-MDL/GDU;

Que, la empresa impugnante refiere que hay vicios de nulidad de la Resolución por contravenir el principio de legalidad, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 082-2008-PC, y el artículo 207º y 208º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444. Asimismo, solicita como pretensión accesoria se suspenda los efectos de la Resolución de Sanción y se deje sin efecto cualquier acción administrativa y/o ejecutiva destinada al cobro de la multa impuesta o la demolición de la estación base instalada en el inmueble;

Que, conforme se puede apreciar, la resolución impugnada fue notificada con fecha 02 de febrero del 2011, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 22 de febrero del 2011; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo establece los artículos 113º y 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, según el artículo IV numeral 1.1 de la Ley Nº 27444, respecto al Principio de Legalidad dice: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*";

Que, la nulidad es la consecuencia de un vicio en los elementos constitutivos del acto administrativo. En el Derecho Administrativo el administrado sólo puede pedir la nulidad si está legitimado, es decir solamente en los casos en que el acto afecte sus derechos subjetivos o intereses legítimos, siendo los dos tipos de nulidades, la nulidad absoluta y la nulidad relativa. En el primer caso estamos en presencia de un vicio que conduce a una ineficacia intrínseca, inmediata e insubsanable, mientras que en el segundo caso, cuando nos encontramos ante un vicio que supone la ineficacia extrínseca y potencial, que se puede subsanar, por el transcurso del tiempo o por la propia actividad de la Administración;

Que, asimismo en el caso que un acto administrativo incurra en defecto de forma, estamos frente a una mera irregularidad, pero puede que en una determinada circunstancia tenga una mayor trascendencia y por tanto ese supuesto será de nulidad relativa;

Que, el artículo 137º de la Ley Nº 27444 establece que será el Poder Ejecutivo quien mediante Decreto Supremo, determinarán los días inhábiles en la administración pública a efecto del cómputo de los plazos administrativos

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº053 -2011-MDL/GM
Expediente Nº 003172-2009
Lince, 31 MAR 2011

Que, mediante Decreto Supremo Nº 082-2008-PCM, publicado en el Diario El Peruano el 13 de diciembre de 2008, se declaró los días no laborables a nivel nacional para los trabajadores del sector público para el periodo 2009, por lo que el recurso impugnativo presentado por la razón social se encuentra dentro del plazo establecido en la Ley Nº 27444;

Que, la declaración de nulidad tiene efectos retroactivos al momento en que se produjo el vicio, debiendo retrotraerse el procedimiento al estado de calificación del Recurso de Reconsideración, por lo que este Superior Jerárquico no puede pronunciarse sobre el fondo del asunto por carecer de elementos suficientes para ello, por lo que la petición accesoria deberá ser resuelta en la instancia correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 082-2008-PCM, publicado en el Diario El Peruano el 13 de diciembre de 2008, se declaró los días no laborables a nivel nacional para los trabajadores del sector público para el periodo 2009;

Que, según el artículo 217.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, establece que una vez constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad podrá además resolver sobre el fondo del asunto si contara con los elementos suficientes para ello. Sin embargo, cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

Que, por lo expuesto, estando a lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el pedido de nulidad sólo se puede declarar por las causales establecidas en dicho dispositivo legal. En el presente caso, dicho pedido resulta procedente al amparo de lo dispuesto en el inciso 1º de la normal legal antes indicada que establece: "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"; considerando que se debió pronunciar sobre el fondo del asunto, de acuerdo a lo establecidos en el artículo 209º, 211º y 113º la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, que establecen los plazos para impugnar los actos de la administración pública y conforme al Decreto Supremo Nº 082-2008-PCM, que establece los días inhábiles en el sector público;

Que, la declaración de nulidad tiene efectos retroactivos al momento en que se produjo el vicio, debiendo retrotraerse el procedimiento al estado de calificación del Recurso de Reconsideración, por lo que este superior jerárquico no puede pronunciarse sobre el fondo del asunto por carecer de elementos suficientes para ello, por lo que la petición accesoria noes procedente;

Que, el artículo 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211º de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113º de la Ley;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nº 181-2011-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº053 -2011-MDL/GM
Expediente Nº 003172-2009
Lince, 31 MAR 2011

de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía Nº 224-2007-ALC-MDL de fecha 03 setiembre 2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Razón Social NEXTEL DEL PERÚ S.A., representado por Miguel Humberto Cassinelli Ledgard, respecto a la revocatoria de la Resolución de Gerencia Nº 0029-2011-MDL-GDU de fecha 31 de enero del 2011, por vicios de nulidad, debiéndose de proceder a reponer el procedimiento al estado de calificar el Recurso de Reconsideración, contra la Resolución de Sanción Administrativa Nº 00285-2009-MDL/GDU. **INFUNDADO** el Recurso de Apelación respecto a la pretensión accesoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

MUNICIPALIDAD DE LINCE V°B° Oficina de Asesoría Jurídica

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal